

Las mutilaciones sexuales de las niñas indígenas Embera Chami, el multiculturalismo y los derechos fundamentales

Nubia Marrugo

*Abogada, especialista en derecho procesal,
Docente investigadora de la Universidad Autónoma del Caribe.
Miembro del Grupo de investigación estudios de Género, Niñez y Criminalizada.*

Recibido: Junio 2007

Aceptado: Agosto 2007

RESUMEN

Al observar el devenir histórico del país en las últimas dos décadas, bien se puede notar que se ha dado entre los diferentes pueblos y culturas que lo integran un significativo acercamiento, lo que no ha llevado implícito una comprensión de la diversidad cultural existente en el país y mucho menos un entendimiento de las condiciones para la convivencia entre las diferentes comunidades; muy por el contrario en estas interrelaciones el conflicto ha estado muy presente como bien lo muestran las distintas posiciones asumidas frente al tema de las mutilaciones sexuales femeninas que se le han practicado a algunas niñas de la etnia Embera Chamí.

Palabras Clave: *Mutilaciones sexuales, derechos fundamentales, ablación, multiculturalismo, pluriethnicidad.*

ABSTRACT

Having observed the historical development of the country in the last two decades, it is worth noting that the different peoples and cultures that make it up have come together in a significant way, which has not created an implicit understanding of the cultural diversity that exists in the country and much less an understanding of the conditions for a coexistence of the different communities. On the contrary, conflict has been present in these relations, as the different positions regarding the topic of female sexual (genital) mutilations that have been practiced on some girls of the Embera Chamí tribe demonstrate.

Key Words: *Sexual mutilations, fundamental rights, ablation, Multiculturalism, Pluriethnicity.*

A comienzos del año 2007 se conoció en el país la noticia que a unas 8.000 mujeres de la etnia Embera, de Risaralda y el Norte del Valle, se les practicó la ablación del clítoris, pero lo que más asombro causó es saber que la mutilación

sexual femenina es frecuente en esta comunidad. (Diario El Tiempo, 2007)

De acuerdo con el informe, se trata de un rito sagrado de esta etnia, cuyo objetivo es, por un lado

.....

... “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana” ...

.....

ayudar a que el mundo no se destruya y por otro garantizar la fidelidad de la mujer a su esposo.

Al momento de conocerse la noticia se registraban tres casos de infecciones de niñas a causa de operaciones realizadas por parteras en condiciones higiénicas precarias.

Conocer esta práctica que se realiza a las mujeres Embera al nacer, generó una gran discusión entre las comunidades indígenas y aquellos que no están de acuerdo con dicha práctica. Efectivamente, por un lado la comunidad indígena agrupadas en La ONIC (Organización Nacional Indígena de Colombia) ha manifestado la defensa de esta práctica, argumentando que “se trata de una conducta correspondiente a una práctica ancestral del pueblo Embera Chamí, dentro de su cosmovisión propia” (Jaramillo, 15 de febrero de 2008) Esta organización insistió en la defensa del derecho a la autonomía étnica que tienen los pueblos indígenas, y afirman que la ablación del clítoris es una práctica cultural ancestral algo sagrado dentro de la comunidad Embera.

En su momento el gobierno central de Colombia dijo desconocer la realización de prácticas de extirpación del clítoris en comunidades indígenas del país y que podía tratarse de una costumbre clandestina, aunque admitió que existen relatos históricos y antropológicos que muestran la práctica de ablación del clítoris en las etnias Paeces y Embera-chamíes, pero que se creían desaparecidas desde el siglo XVIII. La división especializada en asuntos étnicos del Ministerio del Interior, debía realizar una investigación en la zona de los embera-chamí para tratar de determinar si la costumbre se había mantenido oculta o había resurgido en los últimos días y dependiendo de ese estudio se tomaría una decisión por parte del estado pues consideró que la jurisdicción especial indígena consagrada en la Constitución tiene sus limitaciones en la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Igualmente la Onic dijo que las autoridades indígenas del pueblo Embera Chamí también realizarían su investigación para en el marco de su Sistema de Justicia propia, aplicar las normas, procedimientos

e instancias establecidas por sus estructuras de gobierno y de autoridad frente a estos casos.

Algunos como la procuradora de Pueblo Rico (Risarcaldá) consideran la ablación del clítoris a las niñas del pueblo Embera como un acto de maltrato contra la mujer, una forma de violencia que vulnera sus más elementales derechos. (Jaramillo, 15 de febrero de 2008). Sin lugar a dudas esta situación plantea un conflicto generado por la existencia de culturas diferentes en un mismo espacio, conflicto que muestra las tensiones que pueden presentarse entre el derecho indígena y los derechos fundamentales plasmados en la Constitución y reconocidos a todas las personas sujetas al ordenamiento estatal, sean o no indígenas.

En Colombia, como producto de todo un proceso fundado en razones históricas, jurídicas y políticas -que no son del caso analizar en este artículo- se ha reconocido la diversidad étnica y multicultural de la Nación; efectivamente la Constitución Nacional de 1991 en su artículo 7º dispone que “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”. La Constitución Política de 1991, imparte así un mandato a la sociedad y al Estado de reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Algunos autores (Villar, 2002) afirman que asumir el multiculturalismo y la pluriétnicidad como modelo base de las adecuaciones y transformaciones de los Estados nacionales de hoy, significa una ruptura con el viejo paradigma fundamento estatal basado en la estratificación socio-racial que ha permitido durante mucho tiempo la invisibilización de amplios sectores de la población caracterizados por su diversidad étnica y cultural. Ese pensamiento de la diversidad cultural y étnica, como opuesto a la consolidación de la unidad nacional, tuvo su fuente de origen en la política colonial impuesta por la metrópoli española que procuró asegurar la unidad de sus colonias promoviendo una difusión generalizada de los valores católicos y el aprendizaje del castellano entre las poblaciones americanas y entre la población negra traída del África¹.

La ruptura, con ese modelo de Estado monocultural ha significado a los pueblos indígenas latinoamericanos en particular su reconocimiento como sujetos de derechos colectivos, a partir de los siguientes tres pilares que sustentan las relaciones entre los Estados de hoy y estos pueblos: El reconocimiento a sus

1 SÁNCHEZ, Enrique. *Derechos e Identidad. Los pueblos indígenas y negros en la Constitución Política de Colombia de 1991*. Disloque Editores, Santafé de Bogotá, 1993, págs. 253-255.

propias formas de gobierno, el derecho al territorio y el ejercicio de formas de jurisdicción propias.

Sin embargo en el análisis de la problemática que nos ocupa es necesario tener en cuenta lo dispuesto por el Artículo 246 de la Constitución Nacional que dispone lo siguiente: "Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional" igualmente se debe tener presente lo que ha establecido la Corte Constitucional referente a este artículo. La Corte ha dicho:

*"El análisis de esta norma muestra los cuatro elementos centrales de la jurisdicción indígena en nuestro ordenamiento constitucional: la posibilidad de que existan autoridades judiciales propias de los pueblos indígenas, la potestad de éstos de establecer normas y procedimientos propios, la sujeción de dicha jurisdicción y normas a la Constitución y a la ley, y la competencia del legislador para señalar la forma de coordinación de la jurisdicción indígena con el sistema judicial nacional. Los dos primeros elementos conforman el núcleo de autonomía otorgado a las comunidades indígenas, que se extiende no sólo al ámbito jurisdiccional sino también al legislativo, en cuanto incluye la posibilidad de creación de normas y procedimientos, mientras que los dos segundos constituyen los mecanismos de integración de los ordenamientos jurídicos indígenas dentro del contexto del ordenamiento nacional"*².

En la misma sentencia la corte también expresa: "Los derechos fundamentales constitucionales constituyen el mínimo obligatorio de convivencia para todos los particulares. Pese a que la sujeción a la Constitución y a la ley es un deber de todos los nacionales en general (CP arts. 4, 6 y 95), dentro de los que se incluyen los indígenas, no sobra subrayar que el sistema axiológico contenido en la Carta de derechos y deberes, particularmente los derechos fundamentales, constituyen un límite material al principio de diversidad étnica y cultural y a los códigos de valores propios de las diversas comunidades indígenas que habitan el territorio nacional, las que, dicho sea de paso, estuvieron representadas en la Asamblea Nacional Constituyente".

Esto nos lleva a puntualizar que si bien es cierto existe en la Constitución nacional un reconocimiento de la diversidad étnica y cultural por otro lado existe también la consagración de unos derechos fundamentales como la vida, la integridad de la persona,

² Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-139 de 1996.

.....
"Algunos consideran la ablación del clítoris a las niñas del pueblo Embera como un acto de maltrato contra la mujer, una forma de violencia que vulnera sus más elementales derechos" ...
.....

derechos que en el caso de la amputación del clítoris a las niñas embera chami se han visto afectados y bien ha dicho la Corte que la plena vigencia de los derechos fundamentales constitucionales en los territorios indígenas constituye un límite al principio de diversidad étnica y constitucional. Vale la pena resaltar que estas prácticas atentatorias de derechos humanos enfrentan hoy una fuerte presión social para su erradicación definitiva.

A manera de conclusión se puede decir, que el multiculturalismo tiene su fundamento en la idea de que todos los ciudadanos son iguales, esto debería permitir a todos conservar su identidad, sentirse orgullosos de sus ancestros y con sentido de pertenencia, normalmente debe servir para incentivar la armonía racial y étnica así como la comprensión intercultural, desestimar la marginalidad, el odio, la discriminación y la violencia. En un país multicultural se espera que los ciudadanos sean más abiertos a las diversas culturas y más tolerantes hacia ellas.

El multiculturalismo reconoce el potencial de todos los colombianos y les incentiva a integrarse a la sociedad y a participar activamente en la vida social, cultural, económica y política pero el reconocimiento de derechos especiales a ciertos grupos de la población no puede servir para conservar la estigmatización y justificar practicas discriminatorias y atentatorias de derechos fundamentales en el interior de estas comunidades.

Finalmente, consideramos que sería interesante indagar acerca de los avances que ha realizado el Estado colombiano en la intención de integrar a los pueblos indígenas de Colombia en la esfera de nuestro sistema jurídico nacional. Se trataría de una investigación jurídica ya que el problema que se plantea en ella debe ser resuelto necesariamente en las fuentes formales del derecho igualmente sería una investigación comparativa pues buscaría identificar similitudes y diferencias que pueden encontrarse en los sistemas jurídicos vigentes. (Derecho positivo nacional) y los sistemas étnicos autóctonos (derecho consuetudinario) que tratan de manera diferente ciertas situaciones.

BIBLIOGRAFÍA

Diario El Tiempo Marzo 22 de 2007. Disponible en: http://www.eltiempo.com/tiempoimpreso/edicionimpresa/nacion/2007-03-23/Articulo-web-nota_interior-3488755.htm

CARBONELL, Miguel. *La Constitucionalización de los derechos indígenas en América Latina: una aproximación teórica*. Bol. Mex. Der. Comp. [online]. 2003, vol. 36, no. 108 [citado 2008-07-13], pp. 839-861. Disponible en: <http://scielo.unam.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332003000200002&lng=es&nrm=iso>. ISSN 0041-8633.

JARAMILLO, Efraín. *La convivencia pluricultural no existe en un vacío de valores, pero tampoco en una cohabitación simultánea de derechos fundamentales que se contraponen*. Consultado el día 15 de febrero de 2008 disponible en <http://aprendeonline.udea.edu.co/lms/moodle/mod/resource/view.php?id=36389>

JARAMILLO, Efraín. *La mutilación de clítoris a niñas emberas: un debate necesario*. Consultado el día 15 de febrero de 2008 Disponible en: <http://www.etniasdecolombia.org/actualidadetnica/detalle.asp?cid=5243>

VILLA R, William. *El estado multicultural y el nuevo modelo de subordinación in el debate a la constitución ILSA*. Publicaciones, Santafé de Bogotá, 2002, págs. 89-101

SÁNCHEZ, Enrique. *Derechos e Identidad*. Los pueblos indígenas y negros en la Constitución Política de Colombia de 1991. Disloque Editores, Santafé de Bogotá, 1993, págs. 253-255.

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-139 de 1996.